

Radicado: 2020- 00092

Demandante: Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. ESP

Demandado: Elizabeth Rubio Beltrán y Otros

CONSTANCIA SECRETARIA. Se informa al señor juez que dentro del presente tramite no ha aportado por la parte demandante prueba de estar efectuando gestiones de notificación de la parte pasiva. Igualmente se hace constar que en el municipio de Armero Guayabal, funciona la radiodifusora "Armero FM Stereo".



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PRIMARIO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Verificadas las diligencias se tiene que la parte actora no ha aportado prueba de efectuar gestiones para la notificación de la parte pasiva, del trámite de Imposición de Servidumbre legal de Conducción de Energía Eléctrica, aquí iniciado; al respecto, se considera:

Que el numeral 3 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, dispone:

"Salvo lo dispuesto en el numeral anterior, si dos (2) días después de proferido el auto admisorio de la demanda no se hubiere podido notificar a todos los demandados, el juez de oficio los emplazará por edicto que durará fijado tres (3) días en la Secretaría y se publicará por una vez en un diario de amplia circulación en la localidad y por una radiodifusora si existiere allí, copia de aquél se fijará en la puerta de acceso al inmueble respectivo. Al demandado que no habite ni trabaje en dicho inmueble, pero figure en el directorio telefónico de la misma ciudad, se le remitirá copia del edicto al lugar en él consignado por correo certificado o con empleado del despacho".

Por tanto, se ordena que a través de secretaria se publique edicto emplazatorio en la página web de la rama judicial, apartado edictos “Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima”, en el cual se expresará la naturaleza del proceso, el nombre del demandante, del demandado, y la prevención de que se designará curador ad litem a los emplazados si no comparecen dentro de los tres (3) días siguientes, a quien se notificará el auto admisorio de la demanda.

A su vez, la parte demandante deberá publicar el edicto con las pautas anteriormente indicadas, por una vez en un diario de amplia circulación en la localidad; esto es, “El Nuevo Día” y por la radiodifusora “Armero FM Stereo”; aunado a que deberá fijar copia de tal edicto en la entrada del inmueble respectivo, aportando prueba de ello al expediente; ya sea, certificación del medio de comunicación o fotografía del aviso ubicado en el predio.

Finalmente, se ordena remitir a través de la empresa de mensajería 4-72, copia del edicto a los sujetos procesales que componen la parte demandada al lugar de notificación indicado en el escrito de demanda.

Todo lo anterior una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión.

NOTIFIQUESE

El JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'F' followed by a cursive 'B' and a period.

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ